

*Esta nota ha sido publicada por el Secretariado Internacional del EITI para orientar a los países implementadores en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estándar EITI. Se sugiere a los lectores que consulten el Estándar EITI directamente y se comuniquen con el Secretariado Internacional si necesitan alguna aclaración. Los detalles de contacto pueden buscarse en [www.eiti.org](http://www.eiti.org)*

# Desarrollar una hoja de ruta para la divulgación de beneficiarios reales

## Nota guía 22 - Requisito 2.5

### Índice

1. Introducción.....	2
2. Requisitos que abordan este tema .....	2
3. Requisitos para el contenido de una hoja de ruta de beneficiarios reales.....	4
4. Guía para el desarrollo de una hoja de ruta para beneficiarios reales.....	4
4.1 Considerar de qué manera la divulgación de beneficiarios reales puede apoyar las prioridades de reforma nacionales.....	5
4.2 Considerar el marco institucional para la divulgación de beneficiarios reales .....	5
4.3 Considerar cómo desarrollar una definición de beneficiario real.....	6
4.4 . Considerar la presentación de información sobre obligaciones para personas expuestas políticamente.....	8
4.5 Considerar el nivel de detalle que se debe divulgar.....	10
4.6 Considerar procedimientos de recopilación de datos.....	10
4.7 Considerar cómo desarrollar una metodología para asegurar la exactitud de los datos .....	11
4.8 Considerar la presentación oportuna de los datos .....	12
4.9 Considerar la accesibilidad de los datos.....	13
4.10 Considerar las necesidades de fortalecimiento de capacidades.....	13
4.11 Considerar las necesidades de asistencia técnica y financiera .....	14
4.12 Considerar los plazos máximos y las responsabilidades para las actividades de la hoja de ruta..	14
5. Lecturas adicionales .....	14
Anexo A: Lista de verificación de asesoramiento para la hoja de ruta de beneficiarios reales .....	16

## 1. Introducción

La transparencia de los ingresos del gobierno por el sector extractivo es importante para la rendición de cuentas, pero no dice demasiado sobre quién es el propietario y obtiene, en última instancia, los beneficios que se obtienen de las actividades de las compañías petroleras, gasíferas y mineras. A menudo se desconoce la identidad de los verdaderos propietarios —los "beneficiarios reales"— de las compañías que han obtenido derechos para extraer petróleo, gas y minerales, ocultos tras una cadena de entidades corporativas inimputables. Este problema afecta a otros sectores y suele contribuir para alimentar la corrupción y la evasión fiscal. Las personas que viven en países ricos en recursos corren el riesgo de perderlos ya que con demasiada frecuencia los recursos extractivos se asignan de manera indebida por motivos corruptos.

Con la adopción del Estándar EITI de 2016 (disposición 2.5), el EITI ha acordado que para el 1° de enero de 2020, todos los países implementadores deben garantizar que las entidades corporativas que licitan, operan o invierten en recursos extractivos divulguen la identidad de sus beneficiarios reales. Además, se deben identificar todas las personas expuestas políticamente que sean beneficiarios reales. Se recomienda que la información sobre beneficiarios reales esté disponible a través de registros públicos. Como mínimo, la información se debe incluir en el Informe EITI del país, o bien el Informe debe incluir un vínculo a una plataforma de información en línea sobre beneficiarios reales. Con el fin de garantizar que se realicen las reformas y se den los pasos preparatorios que sea necesario, los países implementadores también deben acordar y publicar hojas de ruta para sus divulgaciones de beneficiarios reales antes del 1° de enero de 2017.

El desarrollo de hojas de ruta viables que tengan amplio apoyo se muestra importante para una implementación satisfactoria de los requisitos sobre beneficiarios reales del EITI.

Esta nota tiene la intención de guiar a los grupos de multipartícipes en el desarrollo de sus hojas de ruta y destacar doce cuestiones que deben tenerse en cuenta. Es probable que el desarrollo de las hojas de ruta y la posterior implementación de acciones en las hojas de ruta requieran considerables consultas con ministerios y organismos gubernamentales, compañías y organizaciones de la sociedad civil. Es probable que reciba el beneficio de asistencia técnica y financiera importante. Se necesitará una estrecha coordinación con los socios de desarrollo para garantizar que haya financiamiento y apoyo adecuados tanto para desarrollar las hojas de ruta como para implementarlas.

## 2. Requisitos que abordan este tema

### 2.5 Beneficiarios reales

- a) Se recomienda que los países implementadores mantengan un registro accesible al público de los beneficiarios reales de las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en la actividad extractiva, incluida la identidad de sus beneficiarios reales, el grado de participación en la titularidad así como información sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. Siempre que sea posible, la información sobre beneficiarios reales debe incorporarse en las presentaciones de las compañías a los reguladores corporativos, las bolsas de valores o los organismos que regulen la concesión de licencias de la industria extractiva. En los lugares donde esta información ya sea de acceso público, el Informe EITI deberá incluir orientación para acceder a esta información.

b) Se requiere lo siguiente:

i. El Informe EITI debe documentar la política gubernamental y el debate del grupo de multipartícipes sobre la divulgación de beneficiarios reales. Esto debe incluir detalles de las disposiciones jurídicas pertinentes, las prácticas reales en materia de divulgación y cualquier reforma planificada o en marcha relacionada con la divulgación de beneficiarios reales.

ii. Para el 1° de enero de 2017, el grupo de multipartícipes deberá publicar una hoja de ruta para divulgar la información sobre beneficiarios reales de acuerdo con las cláusulas (c) a (f) a continuación. El grupo de multipartícipes determinará todos los puntos clave y los plazos máximos en la hoja de ruta y evaluará la implementación de la hoja de ruta como parte del informe anual de actividades del grupo de multipartícipes.

c) A partir del 1° de enero de 2020, los países implementadores deberán solicitar, y las compañías deberán divulgar, información sobre beneficiarios reales para que se incluya en el Informe EITI. Esto se aplica a las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en recursos extractivos y deberá incluir la identidad de sus beneficiarios reales, el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. El Informe EITI deberá revelar cualquier deficiencia o debilidad en la presentación de información sobre beneficiarios reales, lo que incluye nombrar a toda entidad que no haya presentado la totalidad o parte de la información sobre los beneficiarios reales. Cuando en un país existan obstáculos constitucionales o prácticos importantes para la implementación de este requisito antes del 1° de enero de 2020, el país podrá solicitar la implementación adaptada, de acuerdo con el requisito 8.1.

d) La información sobre la identidad del beneficiario real deberá incluir el nombre del beneficiario real, la nacionalidad y el país de residencia; además, deberá identificar a toda persona políticamente expuesta. También se recomienda divulgar el número de documento nacional, la fecha de nacimiento, la dirección de servicio o de residencia y medios de contacto.

e) El grupo de multipartícipes deberá acordar un enfoque para que las compañías participantes aseguren la exactitud de la información sobre beneficiarios reales que proporcionen. Esto podría incluir exigir a las compañías que confirmen el formulario de declaración sobre beneficiarios reales mediante la firma de un miembro del equipo de gerencia superior o un asesor legal superior, o que presenten documentación de respaldo.

f) Definición de beneficiarios reales:

i. Un beneficiario real con respecto a una compañía se refiere a las personas físicas que en última instancia, directa o indirectamente, son titulares de la entidad corporativa o la controlan.

ii. El grupo de multipartícipes deberá aprobar una definición adecuada del término. La definición deberá ajustarse al punto (f)(i) que antecede y tener en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional pertinente y deberá incluir umbrales de titularidad. La definición también deberá especificar obligaciones de presentación de información para las personas expuestas políticamente.

iii. Las compañías que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, deberán divulgar el nombre de la bolsa e incluir un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan.

iv. En el caso de operaciones conjuntas, cada entidad dentro de la operación deberá divulgar sus beneficiarios reales, a menos que cotice en bolsa o sea una subsidiaria totalmente controlada de una compañía que cotiza en bolsa. Cada entidad es responsable por la exactitud de la información que proporciona.

g). El Informe EITI también debe divulgar los propietarios legales y la participación en la titularidad de esas compañías.

### 3. Requisitos para el contenido de una hoja de ruta de beneficiarios reales

El Estándar EITI estipula que "*Para el 1° de enero de 2017, el grupo de multipartícipes publique una hoja de ruta para divulgar la información sobre beneficiarios reales de acuerdo con las cláusulas (c) a (f) a continuación. El grupo de multipartícipes determinará todos los puntos clave y los plazos máximos en la hoja de ruta y evaluará la implementación de la hoja de ruta como parte del informe anual de actividades del grupo de multipartícipes*" (requisito 2.5.b.ii).

Esto significa que la hoja de ruta debe contener lo siguiente:

1. Planes y actividades para el modo en que el gobierno garantizará que "las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en recursos extractivos" divulguen la "identidad de sus beneficiarios reales, el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control" (requisito 2.5.c).
2. Medidas necesarias para garantizar que la "información sobre la identidad del beneficiario real incluya el nombre del beneficiario real, la nacionalidad y el país de residencia y, además, identificar a toda persona políticamente expuesta" (requisito 2.5.d).
3. Los pasos que dará el grupo de multipartícipes para considerar y "acordar un enfoque para que las compañías participantes aseguren la exactitud de la información sobre beneficiarios reales que proporcionen" (requisito 2.5.e).
4. Todas las acciones necesarias para informar los debates y las decisiones del grupo de multipartícipes sobre la definición de beneficiario real, los umbrales, las divulgaciones de operaciones conjuntas y las obligaciones de presentación de información para personas expuestas políticamente (requisito 2.5.f).
5. Los puntos clave y los plazos máximos para implementar las actividades de la hoja de ruta, así como planes para evaluar la implementación de la hoja de ruta como parte del informe anual de actividades (requisito 2.5.b.ii).

La hoja de ruta también puede indicar cualquier actividad destinada a abordar todos los obstáculos para la divulgación de beneficiarios reales. "Cuando en un país existan obstáculos constitucionales o prácticos importantes para la implementación del requisito [sobre beneficiarios reales] antes del 1° de enero de 2020, el país podrá solicitar la implementación adaptada" (requisito 2.5.c).

Los planes, las actividades y las acciones exactas de una hoja de ruta sobre beneficiarios reales dependerán de las circunstancias locales de cada país. En algunos casos, es posible que los países consideren que para lograr lo anterior puedan tener que considerar realizar revisiones legales y/o proponer enmiendas legislativas o regulatorias. Es probable que sean necesidades de fortalecimiento de las capacidades. Algunos países podrían querer reformar registros corporativos o de licencias existentes con miras a integrar la información sobre beneficiarios reales. Es posible que los países deban solicitar apoyo técnico y financiero. Todas estas actividades pueden formar parte de lo que las hojas de ruta buscan lograr.

### 4. Guía para el desarrollo de una hoja de ruta para beneficiarios reales

Con base en las lecciones aprendidas del piloto sobre beneficiarios reales y otras experiencias internacionales, la sección que sigue está destinada a guiar a los grupos de multipartícipes cuando consideren las cuestiones que probablemente sean relevantes para la hoja de ruta para beneficiarios reales.

## 4.1 Considerar de qué manera la divulgación de beneficiarios reales puede apoyar las prioridades de reforma nacionales

El Estándar EITI estipula que el grupo de multipartícipes debe establecer "objetivos de implementación del EITI que estén vinculados a los Principios del EITI y que reflejen las prioridades nacionales para las industrias extractivas" (requisito 1.5.a). Un proyecto extractivo puede producir excelentes beneficios tanto para las compañías extractivas como para los gobiernos. En muchos casos, esos proyectos están a cargo de compañías responsables con la capacidad técnica y financiera necesaria para desarrollar el recurso extractivo. Sin embargo, lamentablemente la experiencia también ha mostrado que, en muchos casos, en particular cuando la gobernanza es débil, es posible que los derechos de extracción de petróleo y minerales se otorguen a compañías que no cuentan con esa competencia. En cambio, esas compañías pueden obtener acceso a proyectos extractivos provechosos porque sus propietarios tienen conexiones políticas o porque sus propietarios buscan participar en negocios cuestionables destinados a generar beneficios rápidos para unos pocos en lugar de beneficiar a la sociedad en sentido más amplio. Se ha estimado que los países en desarrollo pierden USD 1 billón cada año como resultado de negociados corruptos o ilegales, muchos de los cuales involucran a compañías anónimas<sup>1</sup>. En 2013, el Africa Progress Panel estimó que la República Democrática del Congo (RDC) en el período de 2010 a 2012 perdió al menos USD 1,36 mil millones por cinco negociados de minería ocultos detrás de una estructura de titularidad de compañías compleja y secreta<sup>2</sup>. De acuerdo con los Informes EITI de la RDC, esto es casi equivale a los ingresos anuales promedio del país por petróleo, gas y minería en el mismo período. La divulgación de beneficiarios reales ayudará a reducir el riesgo de conductas financieras indebidas. La transparencia en los beneficiarios reales puede ayudar a disuadir la corrupción en los negocios extractivos, contribuir a prevenir la fijación del precio de transferencias y la evasión fiscal y a mejorar el clima de inversiones. **El grupo de multipartícipes podría comenzar su debate sobre beneficiarios reales y planificación de la hoja de ruta mediante el establecimiento de la relevancia de la divulgación de los beneficiarios reales para debates y prioridades nacionales destinadas a abordar dificultades existentes en el sector extractivo.** Establecer esta relevancia desde un primer momento puede contribuir a fortalecer la comprensión del modo en que la apertura respecto de los beneficiarios reales puede ser beneficiosa para el país, a fortalecer el apoyo de este trabajo por parte de las partes interesadas y a garantizar que las actividades de la hoja de ruta del grupo de multipartícipes se vinculen con prioridades gubernamentales más amplias.

## 4.2 Considerar el marco institucional para la divulgación de beneficiarios reales

El Estándar EITI exige que "las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en recursos extractivos" deben divulgar la identidad de sus beneficiarios reales. Para poder hacerlo, **se recomienda que la hoja de ruta incluya actividades destinadas a consultas amplias con organismos gubernamentales y otras partes interesadas con el fin de identificar los organismos responsables o más adecuados para supervisar, compilar y mantener la información sobre beneficiarios reales, así como todos los procesos de declaración pública existentes que podrían recibir con facilidad divulgaciones de beneficiarios reales.** Esto podría incluir la revisión y/o la modificación de los requisitos de declaración de las compañías cuando se registren las compañías para incluir información sobre beneficiarios reales y

<sup>1</sup> <http://www.one.org/international/policy/trillion-dollar-scandal/>

<sup>2</sup> <http://www.africaprogresspanel.org/africa-progress-panel-urgestransparency-in-potential-drc-mining-deal/>

considerar el agregado de requisitos de declaración relacionados con la divulgación de beneficiarios reales en los procesos de licitación y los registros de licencias para proyectos extractivos.

El proyecto piloto del EITI sobre beneficiarios reales mostró que en la mayoría de los países el concepto de beneficiarios reales no estaba cubierto por ninguna legislación existente, lo cual sugiere una baja probabilidad de que existan obstáculos legales para la divulgación de beneficiarios reales. Al mismo tiempo, muchos países del piloto llegaron a la conclusión de que una legislación habilitante probablemente daría como resultado un mejor cumplimiento de los requisitos de divulgación de beneficiarios reales. Aunque una legislación habilitante no es necesariamente esencial, **el grupo de multipartícipes podría considerar si la hoja de ruta debe incluir revisiones legales, especialmente con miras a identificar oportunidades para integrar requisitos de divulgación de beneficiarios reales en instrumentos legales nacionales, en particular donde ya haya reformas legales y regulatorias planificadas o encaminadas.**

### 4.3 Considerar cómo desarrollar una definición de beneficiario real

El Estándar EITI define a un beneficiario real con respecto a una compañía como "las personas físicas que en última instancia, directa o indirectamente, son propietarias de la entidad corporativa o la controlan" (requisito 2.5.f.i). Por lo tanto, esto puede incluir a las personas que controlan o son propietarias de las acciones o de los derechos de voto de una compañía de responsabilidad limitada, las personas en cuyo nombre las acciones en una compañía están en manos de otra persona, o las personas que por otros medios controlan la manera en que se dirige la compañía, independientemente de si tienen algún interés en las acciones de la compañía. Esto también incluye casos en los que una compañía no es de responsabilidad limitada. Un beneficiario real final nunca puede ser un apoderado, un representante designado u otra compañía.

El Estándar EITI indica, además, que "el grupo de multipartícipes deberá acordar una definición apropiada del término "beneficiario real". La definición deberá ajustarse a la definición del Estándar EITI que antecede y tener en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional pertinente y deberá incluir umbrales de titularidad. La definición también deberá especificar obligaciones de presentación de información para las personas expuestas políticamente (requisito 2.5.f.i).

Para desarrollar una definición de beneficiario real apropiada, **se recomienda que la hoja de ruta incluya actividades como revisar si las leyes nacionales incluyen una definición de beneficiario real, examinar las definiciones internacionales y nacionales existentes y acordar una definición y umbrales de titularidad adecuados para que la presentación de información sobre beneficiarios reales sea operativa.** Algunos ejemplos de definiciones se presentan en los cuadros 1 y 2 a continuación. Para una compilación de las definiciones usadas por países piloto, consulte el informe de evaluación de beneficiarios reales<sup>3</sup>

#### ***Lecciones aprendidas del piloto sobre beneficiarios reales: umbrales***

El proyecto piloto del EITI sobre beneficiarios reales mostró que ningún país contaba con una definición existente de beneficiario real que se considerara apropiada a los fines del piloto. La falta de definiciones de beneficiario real apropiadas fue un reto clave al obtener datos útiles sobre beneficiarios reales. Cerca de la mitad de los países del piloto incluyeron un umbral en sus definiciones según el cual una persona física que directa o indirectamente detente un porcentaje mínimo de titularidad o control de la compañía se considera beneficiario real. Este enfoque también se aplicaba a casos de control indirecto, es decir, en

<sup>3</sup> [https://eiti.org/files/BP/board\\_paper\\_30-4-b\\_beneficial\\_ownership\\_pilot\\_-\\_evaluation\\_report.pdf](https://eiti.org/files/BP/board_paper_30-4-b_beneficial_ownership_pilot_-_evaluation_report.pdf)

los que la titularidad se tenía a través de una cadena de compañías o entidades jurídicas. Los umbrales oscilaban del 5 % al 25 %. El piloto mostró que es importante que esos umbrales se establezcan teniendo en cuenta la estructura corporativa de las compañías que operan en el país, el interés agregado completo de una persona, así como los distintos medios de ejercer la titularidad y el control. Una práctica aparentemente buena en relación con los umbrales fue el intento de Liberia de acordar una definición que capturara los casos en los que no hay ninguna persona concreta que tenga titularidad suficiente como para ser capturada por el umbral. El grupo de multipartícipes estableció un umbral en el 5%/10% (umbrales distintos para diferentes sectores), pero también acordó que en los casos en los que no hubiera una persona concreta que fuese titular de al menos el 5%/10%, se solicitaría la información sobre los beneficiarios reales a los cinco principales accionistas con el mayor porcentaje de derechos de titularidad. Sin embargo, el capital de un accionista no es el único mecanismo para ejercer el control de una compañía y los umbrales deben aplicarse independientemente del modo en que se ejerza la titularidad o el control. Por ejemplo, si el umbral es del 5%, este umbral se debe aplicar tanto si una persona mantiene la titularidad a través del 5% de las acciones (directa o indirectamente) como si mantiene el 5% del control sobre la compañía (p. ej. a través de poderes, acuerdos contractuales, etc.).

#### *Cuadro 1: Definiciones del Grupo de Acción Financiera*

**Beneficiario real** se refiere a cualquier persona física que en última instancia<sup>50</sup> es propietaria del cliente o lo controla<sup>51</sup> y/o la persona física en cuyo nombre se lleva a cabo una transacción. También incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona legal o un arreglo.

50 La referencia a “en última instancia es propietaria... o lo controla” y “control efectivo final” se refiere a situaciones en las que la titularidad/el control se ejerce a través de una cadena de titularidad o por medio de un control que no sea directo.

51 Esta definición también se debe aplicar al beneficiario real o a un beneficiario bajo una póliza de seguro de vida u otra vinculada a una inversión.

Fuente: [Glosario de recomendaciones del GAFI](#)

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf>

#### *Cuadro 2: Definiciones de la 4ª Directiva Antilavado de Dinero*

(6) "Beneficiario real" se refiere a cualquier persona física que en última instancia es propietaria del cliente o lo controla y/o la persona física en cuyo nombre se lleva a cabo una transacción o una actividad, e incluye al menos lo siguiente:

(a) En el caso de las entidades corporativas:

(i) Las personas físicas que en última instancia son propietarias o que tienen control de una entidad legal o la controlan a través de titularidad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de las acciones o derechos de voto o participación en la titularidad en esa entidad legal, incluso a través de tenencia de acciones al portador o del control a través de otros medios, que no sea una compañía inscrita en un mercado regulado sujeto a requisitos de divulgación coherentes con la legislación de la Unión Europea o sujeto a normas internacionales equivalentes que garanticen la transparencia adecuada de la información sobre titularidad.

La tenencia de un 25 % de las acciones más una acción o una participación en la titularidad de más del 25 % del cliente detentada por una persona física será indicación de titularidad directa. La tenencia de un 25 % de las acciones más una acción o una participación en la titularidad de más del 25 % del cliente detentada por una entidad corporativa bajo el control de personas físicas o por múltiples entidades corporativas bajo el control de las mismas personas físicas será indicación de titularidad indirecta. Esto se aplica sin perjuicio del derecho de los Estados Miembros a decidir que un porcentaje menor puede ser indicación de titularidad o de control. El control a través de otros

medios se puede determinar, inter alia, de acuerdo con los criterios expresados en el artículo 22(1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (3).

(ii) Si, después de haber agotado todos los medios posibles y siempre y cuando no haya motivos de sospecha, no se identifica a ninguna persona según el punto (i), o si hay alguna duda de que las personas identificadas sean los beneficiarios reales, las personas físicas titulares de la posición de funcionarios gerenciales superiores, las entidades obligadas mantendrán registro de las medidas tomadas para identificar a los beneficiarios reales según el punto (i) y este punto.

(b) En el caso de los fideicomisos:

(i) El fideicomitente.

(ii) Los fiduciarios.

(iii) El protector, si hubiera alguno.

(iv) Los beneficiarios o, si las personas que se benefician con el arreglo legal o la entidad todavía no se han determinado, la clase de personas en cuyo interés principal se organiza u opera el arreglo legal o la entidad.

(v) Cualquier otra persona física que ejerza el control final sobre el fideicomiso por medio de titularidad directa o indirecta o por otros medios.

(c) En el caso de entidades legales como fundaciones y arreglos legales similares a fideicomisos, las personas físicas que detentan posiciones equivalentes o similares a las referidas en el punto (b).

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015L0849&from=EN>

#### 4.4. Considerar la presentación de información sobre obligaciones para personas expuestas políticamente

El Estándar EITI estipula que "la definición [de un beneficiario real] debe especificar obligaciones de presentación de información para las personas expuestas políticamente" (requisito 2.5.f.ii). El modelo del formulario de declaración sobre beneficiarios reales elaborado por el EITI incluye campos para divulgar si alguno de los beneficiarios reales son personas expuestas políticamente (PEP), además de información sobre el puesto público y la función, u otro motivo para la designación de PEP, y las fechas de desempeño de su actividad.

Con el fin de garantizar que la definición de beneficiario real incluya obligaciones de presentación de información apropiadas para las PEP, **se recomienda que la hoja de ruta incluya actividades destinadas a investigar definiciones nacionales y requisitos de presentación de información para las PEP con miras a identificar objetivos de políticas nacionales sobre este tema y adecuar la definición de beneficiario real de manera acorde.** Algunos ejemplos de definiciones de PEP se presentan en el cuadro 4 a continuación.

#### ***Lecciones aprendidas del piloto sobre beneficiarios reales: PEP***

Los análisis jurídicos llevados a cabo por algunos países del piloto muestran que a menudo existen requisitos legales para que las PEP divulguen activos, pero que este tipo de divulgaciones no siempre se cumplen o están disponibles públicamente. Por ejemplo, en Honduras, la Ley de Minería prohíbe a los titulares de cargos públicos obtener licencias extractivas debido a posibles conflictos de interés. Sin embargo, no se reconoce el concepto de beneficiarios reales y, en consecuencia, no existe ninguna ley que prohíba explícitamente a las PEP tener participación en la titularidad de compañías extractivas, ni tampoco existe ningún sistema de declaración que pueda revelar este tipo de prácticas. El estudio de

alcance de Burkina Faso señala que las PEP están obligadas a presentar información y concluye que “En consecuencia, puede considerarse que la autoridad que recibe la declaración de activos de cargos políticos, según dicta la ley, finalmente puede facilitar la declaración de cualquier tipo de propiedad que los políticos tengan en las compañías extractivas” (p. 35).

Cuando las divulgaciones de activos detentados por PEP sean obligatorias, el Informe EITI podría facilitar información sobre la práctica real de divulgación, lo que incluiría si la información es de acceso público. Si existiesen requisitos legales pero no hubiera ningún marco para la divulgación, el EITI podría contribuir a las divulgaciones relacionadas con los activos de la industria extractiva. Los países pueden decidir que, para PEP que sean beneficiarios reales, la información debe divulgarse independientemente de los umbrales.

Idealmente, la divulgación de PEP como beneficiarios reales debería incluir algún tipo de información contextual respecto al puesto y la función de la PEP así como datos sobre *el momento* en el que la PEP adquirió la titularidad o el control del activo de la industria extractiva. Debe recomendarse a los países implementadores a que soliciten a las compañías que divulguen los nombres de los miembros del Consejo. Si bien no son necesariamente los beneficiarios reales, este tipo de información podría contribuir a aclarar casos en los que se utilizan representantes para ocultar que, por ejemplo, una PEP es un beneficiario real.

#### *Cuadro 4: Definiciones de personas expuestas políticamente*

##### **La 4ª Directiva Antilavado de Dinero de la UE:**

(9) "Persona expuesta políticamente" se refiere a una persona física que cumple o ha cumplido funciones públicas prominentes, e incluye a los siguientes:

- (a) Jefes de Estado, jefes de gobierno, ministros y viceministros o asistentes de ministros
- (b) Miembros de parlamentos o de órganos legislativos similares
- (c) Miembros de órganos rectores de partidos políticos
- (d) Miembros de cortes supremas, tribunales constitucionales u otros órganos judiciales de alto nivel cuyas decisiones no están sujetas a apelación posterior, excepto en circunstancias excepcionales
- (e) Miembros de tribunales de auditores o de las juntas de bancos centrales
- (f) Embajadores, consejeros de negocios y funcionarios de alto rango de las fuerzas armadas
- (g) Miembros de órganos administrativos, gerenciales o de supervisión de empresas estatales
- (h) Directores, subdirectores y miembros de la junta o una función equivalente de una organización internacional

Ninguna de las funciones públicas mencionadas en los puntos (a) a (h) se entenderá que abarca a funcionarios de rango medio o inferior

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015L0849&from=EN>

##### **Grupo de Acción Financiera**

*Las PEP extranjeras* son personas a quienes un país extranjero les asigna o ha asignado funciones públicas prominentes, por ejemplo jefes de Estado o de gobierno, políticos de rango superior, oficiales gubernamentales, judiciales o militares de alto rango, ejecutivos superiores de empresas estatales u oficiales de partidos políticos importantes.

*Las PEP locales* son personas que tienen o han tenido asignadas funciones públicas prominentes, por ejemplo jefes de Estado o de gobierno, políticos de rango superior, oficiales gubernamentales, judiciales o militares de alto rango, ejecutivos superiores de empresas estatales u oficiales de partidos políticos importantes.

*Las personas a quienes una organización internacional les asigna o ha asignado una función prominente se mencionan como miembros de la gerencia superior, es decir directores, subdirectores y miembros de la junta o funciones equivalentes.*

La definición de PEP no está destinada a abarcar a personas de rango medio o inferior en las categorías que anteceden.

#### **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Artículo 52: "Personas que tienen o han tenido asignadas funciones públicas prominentes, así como los miembros de sus familias y sus asociados cercanos".

[https://www.unodc.org/documents/brussels/UN\\_Convention\\_Against\\_Corruption.pdf](https://www.unodc.org/documents/brussels/UN_Convention_Against_Corruption.pdf)

Fuente: [Glosario de recomendaciones del GAFI](#)

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf>

### 4.5 Considerar el nivel de detalle que se debe divulgar

El Estándar EITI estipula que las divulgaciones de beneficiarios reales "deben incluir la identidad de sus beneficiarios reales, el nivel de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control" (requisito 2.5.c). Además estipula que la "información sobre la identidad del beneficiario real debe incluir el nombre del beneficiario real, la nacionalidad y el país de residencia; además, debe identificar a toda persona expuesta políticamente. También se recomienda divulgar el número de documento nacional, la fecha de nacimiento, la dirección de servicio o de residencia y medios de contacto" (requisito 2.5.d).

El [modelo del formulario de declaración de beneficiarios reales del EITI](#) solicita toda la información enumerada en el requisito 2.5.d. También les pide a las compañías que indiquen la manera en que se ejerce la titularidad y el control, ya sea mediante acciones, derechos de voto u otros medios, acorde con el requisito 2.5.c. **Se recomienda que la hoja de ruta incluya actividades destinadas a consultas con el gobierno, la sociedad civil y las compañías con respecto al nivel de detalle adicional de las divulgaciones de beneficiarios reales, incluidas las oportunidades y las dificultades al divulgar información recomendada como la fecha de nacimiento y los medios de contacto. La hoja de ruta también podría especificar si el grupo de multipartícipes tiene intención de usar el modelo de formulario de declaración sobre beneficiarios reales del EITI, quizás con algunas adaptaciones locales, o si el grupo de multipartícipes tiene intención de generar su propio formulario de declaración.**

#### ***Lecciones aprendidas del piloto: nivel de detalle***

Cuando se divulgaron los beneficiarios reales, a menudo se incluyeron ciertos detalles sobre cómo se ejercía la titularidad. En algunos casos, esta información se limitaba a expresar la titularidad como "un porcentaje de la participación" sin aclarar si el control de la titularidad se ejercía mediante acciones, derechos de voto u otros medios. El informe de beneficiarios reales de Zambia facilita información útil al especificar tanto el número de acciones como el porcentaje de derechos de voto. El Informe EITI de 2013 de la RDC también identificó en varios casos el porcentaje de derechos de voto directo e indirecto que ejercen los beneficiarios reales. Fue crucial la orientación a las compañías respecto de cómo completar el formulario de declaración para obtener el nivel de detalle solicitado.

### 4.6 Considerar procedimientos de recopilación de datos

El requisito 2.5.c estipula que "A partir del 1° de enero de 2020, los países implementadores deberán solicitar, y las compañías deberán divulgar, información sobre beneficiarios reales **para que se incluya en el Informe EITI**" (el énfasis fue agregado). El requisito 2.5.a también estipula que "Se recomienda que los países implementadores mantengan un registro accesible al público de los beneficiarios reales de las entidades corporativas que liciten, operen o inviertan en recursos extractivos, incluida la identidad de sus

beneficiarios reales, el grado de participación en la titularidad y detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control. Siempre que sea posible, la información sobre beneficiarios reales debe incorporarse en las presentaciones de las compañías a los reguladores corporativos, las bolsas de valores o los organismos que regulen la concesión de licencias de la industria extractiva. Cuando esta información ya sea de acceso público, el Informe EITI deberá incluir orientación para acceder a esta información". Al considerar los procedimientos de recopilación de datos, es importante destacar que el requisito de divulgación de beneficiarios reales se extiende a cualquier compañía que "licite, opere o invierta en recursos extractivos" (requisito 2.5.c). Esto significa que el grupo de multipartícipes muy probablemente deba tener como objetivo a más compañías para la divulgación de beneficiarios reales que las que se consideran significativas para fines de presentación de información financiera del EITI. **Se recomienda que la hoja de ruta incluya medidas destinadas a identificar a las compañías que deberán participar en la presentación de información sobre beneficiarios reales. La hoja de ruta también podría incluir actividades de consulta destinadas a identificar el enfoque más eficiente y sostenible para la recopilación de datos.** Esto puede incluir la distribución de formularios de declaración sobre beneficiarios reales a todas las compañías elegibles o incorporar requisitos de divulgación de beneficiarios reales a las obligaciones de divulgación existentes al licitar, en las declaraciones corporativas anuales, etc. Aunque todas las compañías finalmente deberán divulgar sus beneficiarios reales, los países con sectores extractivos grandes y complejos podrían priorizar y dirigirse primero a las compañías más importantes según el contexto local y ampliar de manera incremental la presentación de información con miras a cubrir a todas las compañías para 2020.

#### 4.7 Considerar cómo desarrollar una metodología para asegurar la exactitud de los datos

El Estándar EITI estipula que "El grupo de multipartícipes debe acordar un enfoque para que las compañías participantes aseguren la exactitud de la información sobre beneficiarios reales que proporcionen. Esto podría incluir exigir a las compañías que confirmen el formulario de declaración sobre beneficiarios reales mediante la firma de un miembro del equipo de gerencia superior o un asesor legal superior, o que presenten documentación de respaldo" (requisito 2.5.e). Es importante para la credibilidad del trabajo del EITI sobre los beneficiarios reales que exista algún mecanismo que garantice la exactitud de la información divulgada; de lo contrario, no será posible confiar en que los beneficiarios reales divulgados sean los verdaderos beneficiarios reales y no sustitutos, apoderados o representantes. El mecanismo para garantizar la fiabilidad de los datos no debe exigir necesariamente un cumplimiento legal formal (aunque eso sigue siendo una opción), puesto que al poner la información a disposición del público, otras partes interesadas, como los organismos del orden público, la sociedad civil y otras compañías pueden estar en situación de cuestionar información sospechosa.

**Los grupos de multipartícipes deben asegurarse de que la hoja de ruta describa todas las acciones que el grupo de multipartícipes tiene intención de debatir y deben acordar como paso previo a la recopilación de datos con respecto a un mecanismo adecuado para que las compañías garanticen los datos en las declaraciones sobre los beneficiarios reales, especialmente en aquellos países en los que la divulgación de beneficiarios reales no es obligatoria por ley.** Un mecanismo práctico parece consistir en una declaración estándar que un funcionario superior de la compañía debe firmar para confirmar que la información facilitada es correcta; esto se refleja en el modelo de formulario de declaración sobre beneficiarios reales. Podría considerarse la divulgación del nombre y el cargo de la persona que facilita la

certificación. Cuando se considere necesario, también se puede solicitar a las empresas presentar documentación de respaldo (estatutos, poderes notariales, etc.). Ciertas declaraciones de beneficiarios reales también se podrían contrastar con información facilitada en declaraciones corporativas locales o información presentada según los requisitos de divulgación que atañen a los funcionarios públicos, en caso de estar disponible.

#### 4.8 Considerar la presentación oportuna de los datos

El requisito 4.8 del EITI relacionado con la presentación oportuna de los datos estipula que "Los países implementadores deben divulgar datos que no sean anteriores al penúltimo ejercicio contable completo (p. ej., un Informe EITI publicado en el año/ejercicio 2016 debe basarse en datos que no se remonten más allá del año/ejercicio 2014). Se recomienda que los grupos de multipartícipes examinen oportunidades de divulgar los datos lo antes posible, por ejemplo, a través de las divulgaciones continuas en línea o, cuando sea posible, mediante la publicación de datos adicionales contextuales del EITI más recientes que el período contable cubierto por los datos sobre ingresos del EITI".

Aunque los requisitos respecto de la divulgación de beneficiarios reales no mencionan la oportunidad de la presentación de los datos, **se recomienda que la hoja de ruta incluya actividades destinadas a examinar cuál es el momento más apropiado para recopilar los datos sobre beneficiarios reales.** Por ejemplo, podría ser apropiado que las compañías presentaran esa información al incorporarse en el país, cuando licitan por licencias extractivas, cuando firman un contrato o una licencia o cuando presentan informes anuales periódicos sobre sus actividades extractivas. El modelo de formulario de declaración de beneficiarios reales les asigna a las entidades que presentan información la tarea de confirmar los titulares con arreglo a una fecha específica que debe determinar el grupo de multipartícipes. También solicita que cada compañía divulgue la fecha en que se adquirió el interés real de sus propietarios.

**El grupo de multipartícipes también podría considerar cómo reflejar los cambios de titularidad con el paso del tiempo, una vez que se haya establecido un punto de partida.** Un enfoque práctico podría consistir en exigir a las compañías que divulguen los beneficiarios reales una sola vez. A partir de ahí, solo se facilitarían divulgaciones adicionales en los casos en que hubiera algún cambio de beneficiarios reales, en lugar de proporcionarlas a intervalos periódicos fijos. En los casos en que se estén haciendo reformas jurídicas y reguladoras para propiciar la divulgación de beneficiarios reales, esto podría incluir la exigencia de que las compañías divulguen cualquier cambio de beneficiarios reales e identifiquen información relacionada en un plazo determinado de días.

#### ***Lecciones aprendidas del piloto: presentación oportuna de los datos***

Una de las dificultades que surgió en el proyecto piloto fue la falta de claridad sobre el momento al que hacen referencia los datos de beneficiarios reales, es decir, si los nombres mencionados son los beneficiarios reales según la fecha de publicación del Informe EITI o si la información se remonta a una fecha anterior, por ejemplo, según el momento de la recopilación de los datos para elaborar el Informe EITI, o según el fin del año financiero que abarca el Informe EITI.

El Informe de Zambia indicó claramente la validez de la información de beneficiarios reales divulgada, por ejemplo que los nombres enumerados son los beneficiarios reales al 31 de diciembre de 2014. La RDC es el único país que parece haber logrado recopilar información de beneficiarios reales referida al momento en que se adquirió su participación en la titularidad.

#### 4.9 Considerar la accesibilidad de los datos

El requisito 7.2 del EITI sobre la accesibilidad de los datos estipula que "se recomienda al grupo de multipartícipes que haga lo necesario para que los Informes EITI sean legibles por computadora y que codifique o etiquete los Informes EITI y los archivos de datos de modo que se pueda comparar la información con otros datos de acceso público mediante la adopción de normas de datos del EITI aprobadas por el Consejo". El Estándar también exige que el grupo de multipartícipes "permita el acceso al Informe EITI en formato de datos abiertos (xlsx o csv) en línea y publicite su disponibilidad" (requisito 7.1.c).

Las tablas con información de beneficiarios reales bloqueadas en un archivo pdf podría resultar difícil de comprender y de interpretar, en particular cuando hay múltiples capas de compañías entre la compañía que opera en el sector extractivo y el beneficiario real final. **Se recomienda que la hoja de ruta incluya actividades destinadas a aumentar la accesibilidad de los datos, por ejemplo mediante la publicación de los datos en formatos electrónicos. Esto también podría incluir actividades destinadas a considerar la posibilidad de establecer un registro público de beneficiarios reales, que idealmente estaría integrado en registros de titulares de licencias corporativas o extractivas existentes.** Si bien el piloto del EITI sobre beneficiarios reales reveló que los organismos gubernamentales no suelen recopilar información sobre los beneficiarios reales, la comprensión de los requisitos legales y la información contenida en registros existentes de las compañías fue un punto de partida útil para los grupos de multipartícipes interesados en crear registros públicos de beneficiarios reales e integrar este tipo de divulgaciones.

#### 4.10 Considerar las necesidades de fortalecimiento de capacidades

El requisito 1.5.c.i del Estándar EITI exige que el grupo de multipartícipes " evalúe y proponga planes para abordar toda restricción potencial de las capacidades en los organismos gubernamentales, las compañías y la sociedad civil que puedan constituir un obstáculo a la implementación eficaz del EITI".

La experiencia con las divulgaciones de beneficiarios reales demuestra que hay una falta considerable de información y de experiencia con los beneficiarios reales entre todas las partes interesadas. La falta de diferenciación entre beneficiarios legales y reales ha causado una confusión considerable e impedido la divulgación completa y exacta en los informes de beneficiarios reales. **Se recomienda que el grupo de multipartícipes considere la posibilidad de incluir campañas de fortalecimiento de las capacidades y de concientización en su hoja de ruta, o acciones destinadas a identificar necesidades de fortalecimiento de capacidades. En muchos países, puede ser necesario comenzar con una simple campaña de concientización con el fin de explicar de qué se tratan los beneficiarios reales.** Esto se podría complementar con fortalecimiento de capacidades más técnicas para los organismos gubernamentales pertinentes, por ejemplo referidas a la aplicación de la ley con respecto a beneficiarios reales, el establecimiento y mantenimiento de un registro de beneficiarios reales, mecanismos de verificación, comunicación con las compañías, etc. Se podría necesitar fortalecer las capacidades de las compañías con el fin de garantizar la familiaridad con la presentación de información sobre beneficiarios reales,

orientación para la identificación y recopilación de información sobre beneficiarios reales, así como procedimientos y sistemas para actualizar y presentar datos a las autoridades gubernamentales. El fortalecimiento de las capacidades para la sociedad civil podría centrarse en el monitoreo público de los datos de beneficiarios reales y los cambios con el paso del tiempo, cómo usar información de beneficiarios reales en cabildeo y campañas, etc.

#### 4.11 Considerar las necesidades de asistencia técnica y financiera

El requisito 1.5.d del Estándar EITI exige que el grupo de multipartícipes "identifique fuentes nacionales y externas de financiamiento y de asistencia técnica cuando corresponda para garantizar la implementación oportuna del plan de trabajo acordado". **Se recomienda que el grupo de multipartícipes identifique desde un primer momento el financiamiento para la implementación de la hoja de ruta. La hoja de ruta también podría incluir estimados de los costos de las actividades e identificar cómo se financiarán. El grupo de multipartícipes también podría incluir todas las acciones destinadas a asegurar financiamiento posterior para la implementación del requisito de beneficiarios reales e indicar para qué actividades el grupo de multipartícipes necesitaría asistencia técnica.**

#### 4.12 Considerar los plazos máximos y las responsabilidades para las actividades de la hoja de ruta

El Estándar EITI estipula que "el grupo de multipartícipes determinará todos los puntos clave y los plazos máximos en la hoja de ruta y evaluará la implementación de la hoja de ruta como parte del informe anual de actividades del grupo de multipartícipes" (requisito 2.5.b.ii). **Se recomienda que la hoja de ruta incluya actividades mensurables y con plazos específicos y que asigne responsabilidades para las diversas actividades. El grupo de multipartícipes puede considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo o un comité para supervisar el desarrollo y la ejecución de la hoja de ruta y para presentar informes de progreso periódicos al gobierno y al grupo de multipartícipes.** La hoja de ruta debe contar con el aval del grupo de multipartícipes y estar públicamente disponible antes del 1° de enero de 2017.

### 5. Lecturas adicionales

- EITI, *Informe de evaluación del piloto de beneficiarios reales*, [https://eiti.org/files/BP/board\\_paper\\_30-4-b\\_beneficial\\_ownership\\_pilot\\_-\\_evaluation\\_report.pdf](https://eiti.org/files/BP/board_paper_30-4-b_beneficial_ownership_pilot_-_evaluation_report.pdf)
- EITI, *Hoja informativa de beneficiarios reales de 2016*, <https://eiti.org/document/beneficial-ownership-fact-sheet>
- EITI, Modelo de formulario de declaración de beneficiarios reales, <http://eiti.org/files/Template%20beneficial%20ownership%20declaration%20form.doc>
- Grupo de Acción Financiera Internacional, *Guía sobre transparencia y beneficiarios reales*, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf>
- NRGI, *Titularidad: opciones para divulgar la identidad de beneficiarios reales de compañías extractivas*, [http://www.resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/nrgi\\_beneficial\\_owners20150820.pdf](http://www.resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/nrgi_beneficial_owners20150820.pdf)

- Gaceta Oficial de la Unión Europea, *Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de mayo de 2015 sobre la prevención del uso del sistema financiero para fines de lavado de dinero o financiamiento terrorista*, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015L0849&from=EN>
- Global Witness, *Propietarios de compañías anónimos*, <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/corruption-and-money-laundering/anonymous-company-owners/>
- Global Financial Integrity, *Compañías anónimas*, <http://www.gfintegrity.org/issue/anonymous-companies/>
- Departamento de Innovación y Destrezas, Transparencia y Confianza en los Negocios del Reino Unido: *Enhancing the transparency of UK company ownership and increasing trust in UK business: Consultation paper*, [https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/212079/bis-13-959-transparency-and-trust-enhancing-the-transparency-of-uk-company-ownership-and-increaing-trust-in-uk-business.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/212079/bis-13-959-transparency-and-trust-enhancing-the-transparency-of-uk-company-ownership-and-increaing-trust-in-uk-business.pdf)
- Departamento de Innovación y Destrezas, Transparencia y Confianza en los Negocios del Reino Unido: *Enhancing the transparency of UK company ownership and increasing trust in UK business: Government response*, [https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/304297/bis-14-672-transparency-and-trust-consultation-response.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/304297/bis-14-672-transparency-and-trust-consultation-response.pdf)
- Departamento de Innovación y Destrezas en los Negocios del Reino Unido, *Consultation stage impact assessments*, [https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/303555/bis-14-670-part-a-of-transparency-and-trust-proposals-impact.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/303555/bis-14-670-part-a-of-transparency-and-trust-proposals-impact.pdf)

## Anexo A: Lista de verificación de asesoramiento para la hoja de ruta de beneficiarios reales

### Marco institucional para la divulgación de beneficiarios reales

*¿El grupo de multipartícipes ha considerado si la hoja de ruta debe incluir actividades destinadas a lo siguiente?*

- Consultas con organismos gubernamentales para identificar los organismos responsables o más adecuados para supervisar, recopilar y mantener información de beneficiarios reales.
- Revisión de todos los obstáculos legales, regulatorios o prácticos para la divulgación de beneficiarios reales.
- Realización de revisiones y enmiendas legales con miras a incorporar requisitos de divulgación de beneficiarios reales en las leyes pertinentes.

### Definiciones de los beneficiarios reales

*¿El grupo de multipartícipes ha considerado si la hoja de ruta debe incluir actividades destinadas a lo siguiente?*

- Revisión de si las leyes nacionales incluyen una definición de beneficiarios reales.
- Revisión de definiciones internacionales existentes y definiciones usadas en otros países.
- Acuerdo sobre una definición apropiada y umbrales de titularidad para que la presentación de información de beneficiarios reales sea operativa.

### Personas expuestas políticamente

*¿El grupo de multipartícipes ha considerado si la hoja de ruta debe incluir actividades destinadas a lo siguiente?*

- Investigación de definiciones y requisitos de presentación de información nacionales existentes para PEP con miras a ajustar la definición de beneficiario real de manera acorde

### Nivel de detalles de divulgación y confiabilidad de los datos

*¿El grupo de multipartícipes ha considerado si la hoja de ruta debe incluir actividades destinadas a lo siguiente?*

- Consultas con el gobierno, la sociedad civil y las compañías con miras a determinar el nivel de detalle de las divulgaciones de beneficiarios reales (nacionalidad, país de residencia, nivel de titularidad, cómo se ejerce la titularidad, fecha de nacimiento, dirección de residencia, medios de contacto, etc.), incluidas las oportunidades y las dificultades con esas divulgaciones.
- Identificación de un mecanismo adecuado para que las compañías garanticen los datos en las declaraciones de beneficiarios reales como paso previo a la recopilación de datos.

**Presentación oportuna de los datos**

*¿El grupo de multipartícipes ha considerado si la hoja de ruta debe incluir actividades destinadas a lo siguiente?*

- Revisión de cuál sería el momento más apropiado para la recopilación de los datos de beneficiarios reales.
- Cómo reflejar los cambios en la titularidad con el paso del tiempo, una vez establecido un punto de partida.

**Procedimientos para recopilación de datos y accesibilidad de los datos**

*¿El grupo de multipartícipes ha considerado si la hoja de ruta debe incluir actividades destinadas a lo siguiente?*

- Identificación de las compañías que deberán participar en la presentación de información de beneficiarios reales.
- Identificación del enfoque de recopilación de datos más eficiente y sostenible, incluida por ejemplo la generación de un formulario de declaración de beneficiarios reales o la adaptación del modelo de formulario de declaración de beneficiarios reales del EITI como herramientas para recopilar datos de beneficiarios reales.
- Aumento de la accesibilidad de los datos, por ejemplo mediante la publicación de datos en formatos electrónicos u otros formatos de datos abiertos.
- Considerar la posibilidad de establecer un registro público de beneficiarios reales, que idealmente estaría integrado en registros de titulares de licencias corporativas o extractivas existentes.

**Fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica y financiera**

*¿El grupo de multipartícipes ha considerado si la hoja de ruta debe incluir actividades destinadas a lo siguiente?*

- Campañas de fortalecimiento de capacidades y concientización y/o acciones destinadas a identificar necesidades de fortalecimiento de capacidades.
- Identificación de financiamiento para la implementación de la hoja de ruta y posterior financiamiento para la implementación de los requisitos de beneficiarios reales de manera continua.

**Plazos máximos y responsabilidades para las actividades de la hoja de ruta**

*¿El grupo de multipartícipes se ha asegurado de que la hoja de ruta cumpla con lo siguiente?*

- Incluir actividades mensurables y con plazos específicos.
- Asignar las responsabilidades para las diversas actividades.

- Estimar el costo de las actividades e identificar fuentes de financiamiento.
- Considerar si es necesario establecer un grupo de trabajo para supervisar la generación y la ejecución de la hoja de ruta.